

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

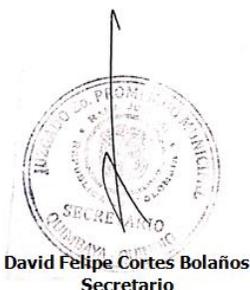
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 4, 5, 8, 9 y 10 de agosto de 2022.

Días inhábiles: 6 y 7 de agosto de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 11 de agosto de 2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON GARANTIA REAL</b>
EJECUTANTE	JOSE ADALINO RIOS CASTAÑO
EJECUTADO	GUSTAVO AGUIRRE BETANCUR
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00222-00

**Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Por auto notificado el día 3 de agosto de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibles la presente demanda, al encontrarse que

*"Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que el poder otorgado, este Despacho observa que el anexo donde se perfecciona el derecho de postulación, como lo es el mencionado poder se encuentra dirigida al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)", siendo lo correcto Juez Promiscuo Municipal (Reparto).*

*Igualmente, una vez se otorgue poder dirigido a este Juzgado, se reconocerá la personería jurídica respectiva.*

*De la misma forma en el hecho número cuatro se dice en referencia a uno de los títulos valores que " (...)la segunda por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MONEDA CORRIENTE con fecha del veinticinco (25) de agosto de 2021, **para ser cancelados el día veinticinco (25) de octubre de 2021**" (Negrilla fuera de texto); sin que dicha fecha coincida con la consignada en el respectivo título, y en las pretensiones de la demanda."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la demanda de la referencia.

**Segundo:** Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

**NOTIFIQUESE,**

**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ**